

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 11 de Agosto de 1888 el Capataz de cultivos de la comarca, acompañado del Presidente y un Vocal de la Junta administrativa de la Puebla de Lillo, en unión de Sindan Domínguez y una pareja de la Guardia civil, se constituyó en el monte titulado Valle de Nuestra Señora, con objeto de hacer el señalamiento de 40 metros cúbicos de madera de haya de que era rematante el citado Domínguez, verificando dicho señalamiento en el rodal denominado Valle de Iyarga y sitio llamado Vallina del Fornos, poniendo en los árboles que habían de ser aprovechados el marco del distrito:

Que habiéndose negado el rematante á firmar el acta de señalamiento, por haberse hecho la demarcación en punto de donde no podían ser sacados los árboles y en maderas inservibles para el objeto que habían sido subastadas ó concedidas, ó sea para la reparación de edificios arruinados por la nieve, acudió al Alcalde de Lillo, á fin de que interpusiera su autoridad cerca del Gobernador de la provincia, con objeto de que ordenara lo conveniente para que la demarcación se hiciera en el sitio llamado de los Bárganos ó Garrotes para arriba, punto donde hay maderas servibles y fáciles de arrastrar:

Que el Alcalde considerando justa y fundada la reclamación de D. Sindan Domínguez, rematante, en unión de más de 29 vecinos del pueblo, de los 40 metros cúbicos de haya de que se trata, se dirigió al Gobernador de la provincia, rogándole que dispusiera lo conveniente para que la designación se hiciera en términos de que pudieran ser satisfechas las necesidades de los rematantes:

Que el Gobernador manifestó al Alcalde que requiriese al Capataz de cultivos para que procediese al señalamiento de los 40 metros cúbicos de madera subastados en el punto más cómodo para su extracción dentro del perímetro señalado para el aprovechamiento; y caso de no hallarse en la comarca el Capataz, requiriese á una pareja de la Guardia civil, y en unión de una Comisión del Ayuntamiento y con asistencia del rematante, procediese á la designación de los árboles correspondientes á los 40 metros subastados:

Que requerido el Capataz de la comarca, manifestó al Alcalde que no estaba autorizado para hacer otro señalamiento que el que ya había verificado en punto cómodo y fácil para el arrastre, y en maderas útiles para toda clase de construcciones:

Que puesta por el Alcalde en conocimiento del Gobernador la comunicación del Capataz añadiendo por su parte que le constaba que ni el punto señalado era cómodo para la extracción, ni las maderas señaladas úti-

les para reparación de edificios, el Gobernador autorizó al Alcalde para que la Comisión del Ayuntamiento pudiera desde luego proceder al señalamiento de las maderas, levantando acta del resultado de la operación:

Que el Alcalde dirigió nueva comunicación al Gobernador, participándole que el Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo se negaba á designar una pareja que acompañase á la Comisión del Ayuntamiento á hacer el señalamiento de las maderas, fundándose en que se hallaba en el distrito el Capataz de cultivos y éste era el llamado á prestar el servicio. El Alcalde encarecía la urgencia de la designación para reparar las casas y evitar las funestas consecuencias que en otro caso habría que deplorar:

Que la Guardia civil del puesto de Lillo puso en conocimiento del Juez municipal de dicho pueblo que al recorrer el monte y sitio que llaman Llanos del Zarzal había observado que se había efectuado una corta de más de 50 piés de madera de haya, que habían sido extraídas, corta que, según noticias recibidas, se había hecho por los vecinos del pueblo, que se expresaban en la denuncia y algunos otros más:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de León puso en conocimiento del Juzgado de instrucción de Riaño la comunicación que le había dirigido el Comandante de la Guardia civil del puesto de Lillo, participándole haber denunciado á varios vecinos del expresado pueblo por corta y extracción de 53 ruidos de madera de haya y roble del monte de Lillo, y sitio que llaman la Vallina del Torno y Llanos del Zarzal, en el primero dentro del perímetro señalado para el aprovechamiento de 40 metros cúbicos de madera, y el segundo fuera de los límites de dicho perímetro, habiendo sido las maderas depositadas en el Presidente de la Junta administrativa del pueblo, por no estar señaladas en el marco del Capataz del distrito. El Ingeniero manifestaba al Juzgado que le transcribía la denuncia de la Guardia civil, puesto que habiendo habido extracción de productos de un monte público sin autorización, correspondía al Juzgado castigar el delito denunciado:

Que instruida la correspondiente causa, y hallándose en sumario, el Gobernador de la provincia de León, á instancia de 26 vecinos de Lillo y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que verificada con arreglo al tít. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 la subasta correspondiente para el aprovechamiento de los productos forestales de los montes comunes del pueblo de Lillo, se halla cumplida en esta parte la disposición legal que lo regula, y por lo tanto no hay nada que suponga delincuencia, ni que en el ánimo de los que cortaron las maderas entrara la idea de cometer un delito, cuyo castigo, en su caso, estaría reservado á los Tribunales; en que suponiendo que los denunciados hubieren extraído del monte otras maderas de las designadas ó en mayor cantidad, existiría una cuestión previa cuya resolución incumbiera á la Administración, determinando la extensión y alcance de la concesión del aprovechamiento por la misma otorgado, y si los vecinos se atemperaron estrictamente á las órdenes que de la Administración recibieron; en que falta la base para el procedimiento criminal, toda vez que se ignora si al apropiarse las maderas del monte lo hicieron de las que no les correspondía y contra la voluntad de su dueño, que es lo que califica el delito de hurto; el Gobernador citaba los artículos 94 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial.

Que tramitado incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que no se trataba únicamente de daños causados en un monte público sino de la sustracción de maderas que los denunciados habían verificado con ánimo de lucro, lo cual podía constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación correspondía á la jurisdicción ordinaria; que si bien la extracción se había verificado en parte, en el sitio designado para el aprovechamiento, se habían sacado maderas que no estaban marcadas, de lo cual se deduce que los denunciados se habían aprovechado de cosa ajena contra la voluntad de su dueño, que es lo que constituye delito de hurto; y por último, que caso de existir la cuestión previa de si los denunciados estaban ó no autorizados para aprovechar las maderas que extrajeron, debía ser resuelta por los Tribunales, al conocer del fondo del asunto; el Juzgado citaba los artículos 531 del Código penal y 1.º al 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á la infracción que se cometa de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que los faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado lugar á la formación del proceso de que se trata, versa sobre el hecho de haber cortado varios vecinos de Lillo algunas maderas no comprendidas en el aprovechamiento de que eran rematantes.

2.º Que subastado dicho aprovechamiento y concedida licencia para efectuarlo, á la Administración corresponde determinar si al verificarse ha habido exceso, y caso afirmativo, en qué haya consistido:

3.º Que en tal concepto, y debiendo la resolución administrativa previa sobre el punto que queda indicado influir en el fallo de los Tribunales, éste es, por excepción, uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Cendejas Atance pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Sigüenza le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo lleva cumplidos cerca de dos años de condena y que el hecho tuvo lugar en riña, en la cual fué también herido el suplicante, y que siendo de la misma importancia las lesiones sufridas por ambos contendientes, la diferencia del arma con que respectivamente se causaron ha hecho que la pena impuesta á Cendejas resulte *ocho veces mayor* que la de su adversario, á pesar de haberse apreciado en cuanto á éste la circunstancia agravante de reincidencia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Angel Cendejas Atance del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Pajuelo y Durán pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, sesenta y cinco años, su excelente conducta anterior y posterior al delito, la forma en que éste se cometió, y las circunstancias que en él concurrieron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Pajuelo Durán de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión, conmutándole el resto por igual tiempo de prisión mayor.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Anchustegui Alárquez pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y 150 pesetas de multa que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta las circunstancias del delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Anchustegui Alárquez de dos terceras partes de la pena de tres años, cuatro me-

ses y ocho días de prisión correccional y multa de 150 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Braulio Deza y Puente, vecino de Ballota (Oviedo), pidiendo se habilite el punto de Río-Cabo, en dicha provincia, para el embarque de materiales destinados á la construcción de una casa que ha de levantar en aquellas inmediaciones:

Resultando que los informes de las Autoridades son favorables, con la condición de que se presenciaren las operaciones de descarga y se liquiden los derechos por el Administrador de la Aduana de Lueca, á quien por el reclamante deben abonarse las dietas que devenguen;

Y considerando que á ello se ha obligado el peticionario;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado habilitar el punto de Río-Cabo (Oviedo), para el desembarque de los materiales referidos, con las condiciones expresadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. José Boti, fabricante de obras hidráulicas, solicitando que se le permita la reexportación ó devolución al extranjero de los sacos vacíos que importa con cal y cemento, á fin de no tener que abonar á los fabricantes extranjeros el valor de los referidos sacos:

Y considerando que si lo que el interesado pretende es reexportar dichos envases después de pagados los derechos de la cal y cemento, con inclusión de aquellos, puede verificarlo libremente; y si lo que solicita, aunque de una manera indirecta, es que no se exija derechos á los citados sacos cuando se introduzcan con aquellos materiales, para ser luego reexportados, no puede concederse, porque con arreglo al caso 2.º de la disposición 3.ª del Arancel, es condición indispensable para que los envases se admitan con franquicia cuando hayan de ser reexportados, que se introduzcan con mercancías que no paguen con inclusión de dichos envases, y la cal y el cemento adeudan en esta forma por estar sujetos á derechos de balanza; no siendo tampoco aplicables al caso los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1888, porque los envases de cal y cemento no se utilizan en otras aplicaciones después de haber servido para transportar aquéllos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Ignacio Pérez y Rodríguez, Profesor veterinario, solicitando que se le confirmase en el destino de encargado del reconocimiento de los ganados que con destino al extranjero se embarcan en el puerto de Coruña; que se deje sin efecto la reposición de D. Teodoro de Blas, y que se dicte una disposición para que sólo los Veterinarios civiles puedan desempeñar servicios de la clase del referido, dicho Real Consejo emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente pro-

movido por el Veterinario de primera D. Ignacio Pérez y Rodríguez, en solicitud de que se le confirme en el destino de encargado de los reconocimientos de los ganados que se embarcan en el puerto de la Coruña para el extranjero, y que dejando sin efecto la reposición de D. Teodoro de Blas, se dicte una disposición á fin de que los Veterinarios militares no puedan desempeñar servicios como el indicado, que deben reservarse exclusivamente para los civiles, siempre que los haya en condiciones.

De su examen aparece:

Que D. Ignacio Pérez fué nombrado en 13 de Septiembre de 1886 para reconocer los ganados que se embarcan en el puerto de la Coruña para el extranjero en sustitución de D. Teodoro de Blas, Veterinario militar que antes prestaba este servicio:

Que en 28 del propio mes fué repuesto en el cargo D. Teodoro de Blas, por cuyo motivo acudió D. Ignacio Pérez el 18 de Octubre siguiente al Director general de Sanidad pidiendo se deje sin efecto esta reposición y se confirme el nombramiento del recurrente, dictándose además una medida que impida á los Veterinarios militares desempeñar servicios como el de que se trata, que exclusivamente deben reservarse para los civiles.

El Gobernador informó que había repuesto á don Teodoro de Blas porque aquel servicio requería aumento de personal.

Es indudable que en nuestra legislación sanitaria no existe precepto alguno que prohíba á los Veterinarios que prestan sus servicios al ramo de Guerra encargarse de los reconocimientos de ganados ni de cualesquiera otros análogos, y que en cambio la Real orden de 3 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio de la Guerra, resolviendo una instancia del segundo Profesor Veterinario del escuadrón de Escuela de Herradores declara que su carácter militar no les impide ejercer libremente su profesión.

Pero si bien es cierto que no debe coartarseles la libertad que como Veterinarios tienen para utilizar sus conocimientos, tampoco es justo darles la preferencia en el nombramiento de los destinos que dependen de la provincia ó el Municipio, perjudicando en sus intereses y hasta en sus derechos á los Veterinarios civiles.

Más aun: así como el Estado reserva para los Veterinarios militares todos los servicios dependientes del Ministerio de la Guerra que se refieran á aquella profesión, del mismo modo debe reservarse para los Veterinarios civiles todos los demás propios de su profesión, y que en manera alguna se relacionan con el ramo de Guerra.

Hay también otras varias razones para esto: los Veterinarios militares no contribuyen á levantar las cargas del Estado y son hasta cierto punto incompatibles con los cargos civiles, puesto que el cumplimiento de sus deberes, como individuos del Ejército, les obliga á salir de las poblaciones y aun á mudar de residencia en plazos harto perentorios, y en ciertas épocas demasiado frecuentes.

Los Veterinarios civiles, por el contrario, tienen vecindad fija, pagan contribuciones y pueden comprometerse á desempeñar los cargos que se les confíen sin temor al cambio inesperado y rápido de domicilio.

En virtud de lo expuesto, convendría que por el Ministerio de la Gobernación se dictara una Real orden, disponiendo que no debe confiarse á los Veterinarios militares el desempeño de cargos civiles oficiales, relativos á la profesión veterinaria más que en aquellos casos en que no existan en la localidad Veterinarios no afectos al ramo de Guerra.

Respecto á la reposición en su cargo que interesa el recurrente, la Sección nada propone porque del informe del Gobernador no resulta que haya sido separado.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 142, fecha 9 de Abril último, con la que remite copia del expediente de subasta verificada en esa capital el día 28 de Enero anterior para la concesión del servicio telefónico de la ciudad de Manila:

Resultando que efectuado simultáneamente dicho acto en Madrid y en esa ciudad á la hora prefijada, se han presentado dos solas proposiciones, suscritas la

primera por D. José Batlle y Hernández, vecino de Madrid, obligándose á tomar á su cargo la concesión del indicado servicio, y abonando al Estado el 6 y un céntimo por 100 de la recaudación total; y la segunda de dichas proposiciones, suscrita en Manila por D. Joaquín Batlle y Hernández, quien ofreció abonar al Estado el 7 por 100 de la recaudación total con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Mayo del año próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del 2 del siguiente mes de Junio:

Resultando ser esta última proposición la más ventajosa, y que, según consta del acta de la subasta y aparece de la copia del expediente remitido por ese Gobierno general, se halla ajustada á las condiciones impuestas en el pliego aprobado por el referido Real decreto:

Resultando asimismo que los autores de ambas proposiciones, han depositado la fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, á que se refiere el art. 32 del citado pliego de condiciones, y que se han cumplido en dicho acto los requisitos prevenidos por la ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la subasta verificada en esa capital el referido día 28 de Enero último, para la concesión del servicio telefónico de la ciudad de Manila, adjudicando en su consecuencia dicha concesión en favor del mejor postor D. Joaquín Batlle y Hernández, con arreglo á lo establecido en los citados Real decreto y pliego de condiciones, y á las tarifas máximas aprobadas en el mencionado pliego.

2.º Que se permita á D. José Batlle, hermano del adjudicatario D. Joaquín, constituir la fianza definitiva en la Caja de Depósitos de Madrid.

Y 3.º Que con sujeción á la base 2.ª del art. 1.º del expresado Real decreto, y á lo que determina el art. 33 del pliego de condiciones, se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, á cuyo fin se autoriza al referido D. José Batlle y Hernández, como ha solicitado, para que celebre la indicada escritura ante el Notario público que actuó en la subasta, previa la exhibición del poder en regla conferido por D. Joaquín Batlle y siempre que dicho poder se halle debidamente bastantado, llenándose al efecto todos los requisitos necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. para su resolución en carta oficial núm. 133, de 14 de Mayo último, relativo al abono de haberes á los Magistrados suplentes de esa Real Audiencia por el mes de Enero del corriente año, del que resulta que las oficinas de Hacienda, fundándose muy legalmente en el art. 38 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, niegan el pago de aquéllos, puesto que la propuesta de los expresados funcionarios no tuvo Real aprobación:

Considerando que si ésta no tuvo lugar fué á causa del estudio que se hacía respecto á la supresión de las citadas plazas, medida que, adoptada por Real decreto de 28 de Diciembre del año último, no pudo conocerse en esas islas en tiempo oportuno para que los Magistrados suplentes dejasen de prestar servicios con los que se obviarán dificultades á la necesaria administración de justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á los funcionarios propuestos por esa Audiencia para servir las plazas de Magistrados suplentes el sueldo que les corresponda hasta la fecha en que se puso el cumplesse al citado Real decreto de 28 de Diciembre último, por estimar equitativa esta recompensa, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Pedro García y García contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1885 y 31

de Julio de 1886, por las que se le da de baja en el escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia: Sres. García Gómez, Presidente; Cárdenas, Dacarrete.

A los autos el anterior escrito; publíquense los anuncios á que se refiere el art. 36 de la ley, y póngase de manifiesto el expediente al actor por veinte días, á fin de que formalice la demanda con arreglo á los preceptos del art. 42; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo en el plazo legal, sin manifestar que renuncia al derecho que se le concede, se declarará la caducidad del recurso según previene el art. 40.»

Y siendo desconocido el actual domicilio del actor, por acuerdo de la Sala se inserta dicha providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 22 de Mayo de 1889. Doña Josefa Boira Garriga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Marzo de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 22 de Mayo de 1889. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Enero de 1889, sobre interpretación del art. 4.º del pliego de condiciones para las concesiones de dichas líneas.

En 23 de Mayo de 1889. D. Vicente del Río y Madroñero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1889, que anuló la redención de varios aprovechamientos concedidos por la Delegación de Hacienda de Badajoz.

En 25 de Mayo de 1889. D. Demetrio Plá y Frige y D. Silverio Moreda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Enero de 1889, sobre adquisición de la finca titulada Huerta Grande (Coruña).

En 27 de Mayo de 1889. D. Juan Antonio Mompó y Borrás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1889, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 23 de Noviembre de 1887. D. Arturo Bertodano de la Cerda, Vizconde de Alcira, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1887, sobre aprovechamiento de las aguas que conduce la acequia de Tíulcia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 887—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 4.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

18. NUEVAS LUCES Y VALIZAS EN BURGSVIK (COSTA SO. DE GOTLAND.) (A. a. N., núm. 204/1.214. París, 1888.) En *Burgsvik* se han encendido las dos luces siguientes:

1.ª Una luz superior, *fija blanca*, elevada 10,4 metros sobre el nivel del mar y visible á 11,5 millas.

Aparato catóptrico, colocado sobre un andamiaje de 8 metros de altura.

Situación: 57° 3' 12" N. y 24° 30' 6" E.

2.ª Una luz inferior, *roja intermitente*, elevada 4,5 metros sobre el nivel del mar y visible á 9 millas.

Aparato catóptrico, situado en una torreta de madera de 5,5 metros de altura.

La enfilación de estas dos luces N. 73° E. conduce á pasar franco de los bancos é ir al fondeadero al S. del *Nasrefvet* y hasta la rada de *Burgsvik*.

Al S. de esta enfilación se ha avalizado la parte saliente del banco de la costa con una percha situada en 57° 2' 20" N. y 24° 25' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 214: carta número 799 de la sección II.

Suecia.

19. DESPLAZAMIENTO DE UNA VALIZA CERCA DE AKLUBBEN, CANAL DE HAFRINGE Á NIKÓPING (ARCHIPIÉLAGO DE SUDERMANIA.) (A. a. N., núm. 204/1.215. París, 1888.) Habiéndose descubierta un banco al NE. de *Aklubben* se ha trasladado á él la valiza de *Aklubbskäusen*.

Situación de la valiza: 58° 38' 4" N. y 23° 28' 10" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

20. MODIFICACIÓN EN LAS LUCES DEL PUERTO DE HAMBURGO.) (A. a. N., núm. 204/1.216. París, 1888.) Las cuatro luces encendidas en el puerto de Hamburgo (*Véase Aviso número 216/1.189 de 1888*), tienen los caracteres siguientes:

La luz exterior del Duque de Alba, del *Magdeburger Hafen*, es *roja*; la del *Bakenhöft*, es *verde*; la del *Krünnhöft*, es *roja* y la del *Amerika Kais* es *verde*.

A la entrada del *Ober Hafen-Kanal* se han encendido las dos luces siguientes: una *fija roja* sobre el Duque de Alba del O. y otra *fija verde* sobre el Duque de Alba del E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 64: carta número 782 de la sección II.

Alemania.

21. RETIRADA DE UNA BOYA LUMINOSA FONDEADA ACCIDENTALMENTE Á LA ENTRADA DEL JADE. (A. a. N., núm. 204/1.222. París, 1888.) La boya luminosa fondeada como ensayo al O. del *Jappen Sand* (*Véase Aviso núm. 139/735 de 1888*) ha sido retirada.

Carta núm. 782 de la sección II.

Alemania.

22. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN EN LA SIRENA DE WANGEROOG. (A. a. N., núm. 205/1.223. París, 1888.) Habiendo terminado los trabajos que se hacían en la sirena de niebla de *Wangeroog* (*véase Aviso núm. 222/1.226 de 1888*), ésta empezará á funcionar con regularidad.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 50: carta número 782 de la sección II.

Alemania.

23. CAMBIO ACCIDENTAL EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE SCHILLIGHÖRN (JADE.) (A. a. N., núm. 205/1.221. París, 1888.) El carácter de la luz de *Schillighörn* sufrirá como ensayo cambios accidentales todas las noches desde fin de Diciembre de 1888 hasta nueva orden.

NOTA. La naturaleza de estos cambios no ha sido indicada.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 52: carta número 782 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

24. BUQUE PERDIDO CERCA DE HONFLEUR. (A. a. N., número 205/1.220. París, 1888.) Una boya cilíndrica, pintada de rojo, se ha fondeado á 85 metros de un buque perdido que se encuentra á 150 metros de la costa y á 1.000 de la estacada del muelle del O. del puerto de Honfleur.

Durante la noche se marca el buque perdido por una luz roja colocada en la extremidad de una percha fija al casco.

Cartas números 217, 558 y 783 de la sección II.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos á quienes se concedieron los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes.

De Jefe superior de Administración.

Ilmo. Sr. D. Cándido Luque.

Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro y Peralta.

De Jefe de Administración.

D. Joaquín Fernández Guijarro.

Miguel Novella y Carrascal.

Antonio Ibarrola y García.

Sandaño Garbiso Mayola.

Angel Monares.

Manuel Jiménez y Vicente.

José Alvarez y González.

Manuel Sánchez García.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Director general, Manuel María del Valle.

Relación de los individuos á quienes se concedieron los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos ó requisitar sus títulos correspondientes.

De Jefe superior de Administración.

D. Alejandro de Bernardo Estrada del Hoyo.

Pedro Yuste y Galvis.

Ignacio Páez Jaramillo.

José Boada y Martín.

De Jefe de Administración.

D. Raimundo Arias.

José María Francesch y Carrillo.

Madrid 21 de Mayo de 1889.—El Director general, Manuel María del Valle.

Transcurrido el plazo establecido por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez en la GACETA la vacante del título de Marqués de San Román, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión en el mismo; en cumplimiento de lo mandado por el Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración oportuna á su favor en la referida dignidad, cuyo documento de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 23 de Mayo de 1889.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del extinguido Banco nacional de San Carlos, que comprende cinco acciones del mismo, señaladas con los números 75.017

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	21	Soltero...	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	27	Hembra..	62	Viuda...	Sarampión.....	Luisa Fernanda, 13.....	»
2	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Idem Militar.....	»	28	Idem....	2	Soltera...	Tifus.....	Cava Baja, 42.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Cervantes, 13.....	»	29	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Pelayo, 28.....	»
4	Idem....	42	Idem....	Fiebre adinámica..	San Miguel, 9.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Fuentes, 10.....	»
5	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Paseo de las Yeserías, 9..	»	31	Idem....	33	Casada..	Tuberculosis.....	O'Donnell, 2.....	»
6	Idem....	4	Idem....	Crup.....	Bravo Murillo, 47.....	»	32	Idem....	48	Idem....	Tisis.....	Huerta del Obispo, 17....	»
7	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	33	Idem....	3 m.	Soltera..	Tabes mesentérica	Cardenal Cisneros, 26...	»
8	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Prado, 4.....	»	34	Idem....	62	Viuda...	Lesión del corazón.	Jorge Juan, 7.....	»
9	Idem....	32	Idem....	Tisis.....	Ronda de Segovia, 22....	»	35	Idem....	40	Idem....	Pneumonía.....	Génova, 5.....	»
10	Idem....	75	Idem....	Lesión del corazón.	Barrionuevo, 11.....	»	36	Idem....	4	Soltera..	Anginas.....	Mediodía Grande, 4.....	»
11	Idem....	22	Soltero..	Pneumonía.....	Don Evaristo, 18.....	»	37	Idem....	9	Idem....	Indigestión.....	Marcenado.....	»
12	Idem....	46	Casado..	Hemor.ª pulmonar.	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	5	Idem....	Enteritis.....	Peligros, 3.....	»
13	Idem....	22	Soltero..	Anginas.....	Idem Militar.....	Judicial	39	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mira el Sol, 16.....	»
14	Idem....	62	Viudo...	Úlcera estómago..	Plaza de Bilbao, 2.....	»	40	Idem....	24	Idem....	Hepatitis.....	San Blas, 4.....	»
15	Idem....	2	Soltero..	Catarro gástrico..	Olivá, 7.....	»	41	Idem....	4	Idem....	Meningitis.....	Florida, 14.....	»
16	Idem....	40	Casado..	Peritonitis.....	Hospital Provincial.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Horno de la Mata, 3.....	»
17	Idem....	60	Idem....	Acceso hígado.....	Idem.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Congestión cerebral	Fuentes, 7.....	»
18	Idem....	77	Soltero..	Derrame seroso...	Luna, 40.....	»	44	Idem....	22	Casada..	Eclampsia.....	Habana, 9.....	»
19	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Espíritu Santo, 37.....	»	45	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Luchana, 17.....	»
20	Idem....	32	Idem....	Congestión.....	Amaniel, 26.....	»	46	Idem....	40	Viuda...	Epitelioma ulcerado	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	40	Idem....	Fiebre cerebral..	Serrano, 26.....	»	47	Idem....	72	Casada..	Quiste.....	Embajadores, 82.....	»
22	Idem....	9 d.	Soltero..	Debilidad congénita	Inclusa.....	»	48	Idem....	Intoxicación.....	Judicial.
23	Idem....	3	Idem....	Sarcoma cara.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	Feto...	Mesón de Paredes, 21....	»
24	Idem....	36	Embajadores, 97.....	Judicial.	50	Idem....	Idem..	Particular, 4.....	»
25	Idem....	Feto..	Espíritu Santo, 42.....	»	51	Idem....	Idem..	Abades, 24.....	»
26	Idem....	Idem..	San Simón, 8.....	»							

Total de inhumaciones, 46 y 5 fetos.—Varones 26; hembras 25.—De difteria un niño y 2 niñas.—De sarampión un niño y una niña.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Sarampión.....	Panaderos, 12.....	»	24	Varón...	Feto...	Jardines, 16.....	»
2	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	25	Idem....	Idem..	Judicial.
3	Idem....	34	Casado..	Tuberculosis.....	Gravina, 6.....	»	26	Hembra..	3	Soltera..	Sarampión.....	Fuencarral, 122.....	»
4	Idem....	3	Soltero..	Idem.....	Fuencarral, 17.....	»	27	Idem....	63	Viuda...	Adinamia profunda	Hospital Jesús Nazareno.	»
5	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	2	Soltera..	Coqueluche.....	Carabanchel, Cerro Aire.	»
6	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Plaza del Rastro, 9.....	»	29	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Castillejos.....	»
7	Idem....	60	Viudo...	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Estudios, 8.....	»
8	Idem....	2	Soltero..	Idem.....	Bolsa, 3.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Leganitos, 54.....	»
9	Idem....	9 m.	Idem....	Broncopulmonar..	San Lorenzo, 2.....	»	32	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Pez, 28.....	»
10	Idem....	70	Casado..	Congestión pulm..	Regueros, 7.....	»	33	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Plaza de San Miguel, 6...	»
11	Idem....	77	Viudo...	Catarro senil.....	Echegaray, 12.....	»	34	Idem....	11 m.	Idem....	Broncopulmonia..	Goya, 33.....	»
12	Idem....	3	Soltero..	Enterocolitis.....	San Cayetano, 6.....	»	35	Idem....	69	Viuda...	Catarro pulmonar.	Miguel Servet, 11.....	»
13	Idem....	74	Viudo...	Uremia.....	Hospital del Carmen.....	»	36	Idem....	72	Idem....	Catarro senil.....	Quinones, 3.....	»
14	Idem....	66	Casado..	Apoplejía cerebral.	Alcalá, 80.....	»	37	Idem....	59	Casada..	Cirrosis hepática..	Hospital de la Princesa..	»
15	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Toledo, 72.....	»	38	Idem....	25	Soltera..	Fiebre biliosa.....	Ayala, 18.....	»
16	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Camino de El Pardo, 28..	»	39	Idem....	Hemor. cerebral.....	Judicial.
17	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso...	Olmo, 11.....	»	40	Idem....	71	Soltera..	Apoplejía.....	Madera, 27.....	»
18	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Hartzenbusch, 14.....	»	41	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Luna, 6.....	»
19	Idem....	4	Idem....	Mal vertebral.....	Cervantes, 13.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso...	Sombrerería, 14.....	»
20	Idem....	64	Casado..	Eclorosis.....	Barrio Nuevo, 8.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Congest. cerebral..	Paseo de la Florida, 19...	»
21	Idem....	2	Soltero..	Eclampsia.....	Prado, 3.....	»	44	Idem....	7 m.	Idem....	Eclampsia.....	Juan Pantoja, 12.....	»
22	Idem....	15 d.	Falta de desarrollo.	San Vicente, 63.....	»	45	Idem....	Contusiones.....	Judicial.
23	Idem....	Judicial.							

Total de inhumaciones: 43 y 2 fetos.—Varones 25; hembras 20.—De difteria 2 niñas.—De sarampión 2 niños y una niña.—Total, 3.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Mayo de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Sarampión.....	Don Pedro, 6.....	»	22	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Segovia, 24.....	»
2	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Mira el Sol, 4.....	»	23	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 92.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90...	»	24	Idem....	21	Idem....	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Carret.ª Extremadura, 5..	»	25	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Paseo del Obelisco.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Cava Alta, 17.....	»	26	Idem....	65	Viuda...	Tuberculosis.....	Arco de Santa María, 31.	»
6	Idem....	4 d.	Idem....	Erisipela.....	Ruda, 16.....	»	27	Idem....	1 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Palma, 61.....	»
7	Idem....	5	Idem....	Laringitis.....	León, 11.....	»	28	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Pez, 6.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	San Andrés, 27.....	»	29	Idem....	2 m.	Idem....	Idem.....	Salitre, 23.....	»
9	Idem....	41	Idem....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Ercilla, 13.....	»
10	Idem....	57	Idem....	Idem.....	San Lucía, 10.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Santa Engracia, 93.....	»
11	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Bordadores, 9.....	»	32	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Vergara, 10.....	»
12	Idem....	78	Viudo...	Catarro pulmonar.	Mesón de Paredes, 38....	»	33	Idem....	64	Viuda...	Catarro pulmonar.	Desengaño, 17.....	»
13	Idem....	2 m.	Soltero..	Idem.....	Rivera de Curtidores, 12.	»	34	Idem....	8 m.	Soltera..	Estomatitis.....	Plaza del Progreso, 13...	»
14	Idem....	10 d.	Idem....	Idem.....	Amparo, 70.....	»	35	Idem....	24 d.	Idem....	Enteritis.....	Embajadores, 63.....	»
15	Idem....	51	Casado..	Afección catarral.	Lealtad, 13.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Sombrerería, 10.....	»
16	Idem....	19	Soltero..	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 32.....	»
17	Idem....	11 m.	Idem....	Derrame seroso...	Silva, 8.....	»	38	Idem....	61	Idem....	Derrame seroso...	Mayor, 112.....	»
18	Idem....	Hemorragia.....	Judicial.	39	Idem....	60	Casada..	Congestión cerebral	Peñuelas, 26.....	»
19	Idem....	74	Soltero..	Gangrena.....	Sacramento, 7.....	»	40	Idem....	1	Soltera..	Parotitis.....	Paseo de Melancólicos, 6.	»
20	Idem....	80	Casado..	Vejez.....	Gravina, 6.....	»	41	Idem....	Feto...	San Pedro, 17.....	»
21	Hembra..	2	Soltera..	Viruela.....	Laurel, 4.....	»							

Total de inhumaciones: 40 y un feto.—Varones 20; hembras 21.—De difteria un niño y una niña.—De sarampión, 3 niños y 2 niñas.—Total, 5.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la del Real Sitio de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en el año actual, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Segovia, asistido éste del Administrador del ramo en el mismo punto,

el día 21 de Junio, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente dichos funcionarios señalen.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 30 pesetas diarias.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Segovia la suma de 900 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general ó en el Gobierno

civil de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja general de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, y otra expedición á caballo desde la oficina del ramo de Segovia á la del Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, durante la jornada de la Corte, por el precio de pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en este Real Sitio.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Segovia á la de San Ildefonso toda la correspondencia, entendiéndose también como tal los pliegos certificados, los de valores declarados y alhajas aseguradas, y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase. También conducirá á caballo diariamente y por otra expedición la correspondencia que se le entregare.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora y quince minutos, conforme al itinerario que oportunamente se formará el cual podrá modificarse por la Dirección general, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por la conducción en carruaje y de 5 por la conducción á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La Dirección podrá disponer que la conducción en carruaje vaya á cargo de empleados del ramo, en cuyo caso el contratista reservará para aquéllos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó en la de Segovia.

9.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día en que dé principio el servicio, y cesará cuando, terminada la jornada, salga la Corte del Real Sitio.

La Dirección general avisará oportunamente en ambos casos al contratista.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

11. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

12. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

13. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se senale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

14. No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el Pala-

cio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 31.074 kilogramos de chocolate que se calculan necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta el 30 de Junio de 1891, al precio de una peseta 89 céntimos el kilogramo, no admitiendo proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 126, correspondiente al día 27 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, durante las horas de oficina todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación el 5 por 100 calculado al suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifiquen.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Mayo de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en , calle de , núm. , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de chocolate que desde 1.º de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1891 necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 31.074 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 306—S

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión permanente.

El día 26 de Junio próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 26 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el servicio de bagajes en esta provincia para el año económico de 1889 á 90.

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 26 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado representando á la Corporación, y del Notario de la misma, como previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.ª El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1889 á 90, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que los Alcaldes Presidentes de los pueblos cabeza de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia ó cantón de que procede; clase de bagaje que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél no lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese, queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que se releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirir las y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á las horas y en el punto que se le designe, se alquilarán por su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de 10 pesetas por su falta si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que habia sido de mala fe siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

8.ª El contratista cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres, con vista de la papeleta expedida, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados, y con la papeleta se entregará al Presidente del cantón que la expidió para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y se remita con la papeleta á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1 peseta 70 céntimos por cada caballería mayor, 1 peseta 25 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la Diputación provincial ó sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta la fianza provisional al doble, constituyendo esto la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa de lo que podrá reclamar de aquélla.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que, para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 20 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.ª de este pliego incurrirá en la rescisión del contrato á perjuicio suyo, y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral: cuantas cuestiones pueda suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverá del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados y rúbricados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las once á las once y media de la mañana del expresado día 26 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal, y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactadas en papel de la clase 11.ª

20. Dadas las once y media de la mañana de dicho día 26, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Notario y del resultado de ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal, únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en las de licitadores de parte del servicio, se seguirá el mismo procedimiento; y si fuere dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiéndose el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas condicionales y las que excedan de los tipos marcados á cada bajaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intente para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en el presente pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

(En papel sellado, clase 11.ª)

D. N. N., vecino de , con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, núm. . . . , se obliga á prestar dicho servicio, con estricta sujeción á dicho pliego (aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales) durante el año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1889 y terminará en 30 de Junio de 1890, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, y por la de pesetas céntimos por cada una menor, y por pesetas céntimos cada carro (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 304—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sido declarada desierta la segunda subasta, celebrada en 20 de Enero de 1888, por no presentarse licitadores para llevarse á cabo por contrata las obras que faltan ejecutar en la caseta de nueva planta del Cuerpo de Carabineros, enclavada en el punto de Hos, distrito municipal de Cívis, cuyo anuncio fué inserto en la GACETA DE MADRID, nú-

mero 356, y *Boletín oficial*, núm. 220, de 21 y 22 de Diciembre de 1887 respectivamente, se convoca nuevamente por medio de este anuncio, á las personas que deseen tomar parte en la tercera subasta, bajo igual tipo de 5.221 pesetas 22 céntimos y condiciones prescritas para esta clase de servicios, así como también con las formalidades que exigen las instrucciones vigentes, cuyo acto de remate se celebrará en el despacho de esta Delegación, bajo mi Presidencia, á los veinte días de tener lugar su publicación en la GACETA, á las doce en punto de la mañana, y si recayere en festivo, será el siguiente.
Lérida 27 de Mayo de 1889.—Luis Garrido. 301—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Autorizado el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación y ampliación de la caseta que la fuerza del Cuerpo ocupa en el término de Miengo en esta provincia, se inserta á continuación el pliego de condiciones para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la referida subasta, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho de dicho Sr. Delegado el día 19 de Junio próximo venidero.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el último proyecto y plano formado al efecto, excepción hecha del aljibe y todos sus accesorios, que por no considerarlos necesarios se eliminó su importe del presupuesto formado en 5 de Enero del año actual.

2.ª Estas se han de ejecutar bajo la dirección de un Facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de 8.975 pesetas 50 céntimos en que las reparaciones y ampliación de dicha caseta se hallan reguladas, según el presupuesto, que estará de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluidas en el preciso término de cuatro meses, y durante la ejecución de las mismas el Director facultativo desechará los materiales que no sean de buena calidad y no reúnan las condiciones debidas, siendo de cuenta del contratista remediar las faltas y desperfectos que se notaren hasta terminarlas y recibirlas, no teniendo derecho á reclamación alguna por aumento de obra, omisión en el presupuesto ú otro concepto cualquiera, debiendo tener lugar la recepción definitiva á los treinta días de terminadas las obras.

4.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieran causado el empate.

5.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa. Notificada ésta al rematante, se convertirá en necesario el depósito provisional, constituido para tomar parte en la subasta, hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

7.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el proyecto facultativo y presupuesto, ó no se concluyesen dentro de los cuatro meses á la notificación de la subasta, será el contratista responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, según lo dispuesto en el 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

8.ª Todas las obras para la reparación y ampliación de la caseta de que se trata se ejecutarán con estricta sujeción al plano, proyecto, condiciones facultativas y presupuesto antes citado, debiendo ser de superior calidad las maderas, herraje, pinturas y demás materiales que en la misma hayan de emplearse.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignación de la Dirección del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos, los del Notario que asista al acto de la subasta y demás que puedan originarse, así como los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada que sea.

11. Las proposiciones se harán en papel sellado, clase 11.ª Santander 18 de Mayo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Hipólito Pulgarín.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., fecha..... de..... expedida en..... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparación y ampliación en la caseta de Carabineros del Reino, sita en Miengo, en esta provincia, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ella designados, por la cantidad de..... pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.
(Fecha y firma del proponente.) 302—S

Colegio de Corredores de Comercio de Vigo.

La Sindicatura de este Colegio hace saber que en 2 de Abril de 1888 falleció en Madrid el Corredor colegiado en esta ciudad D. José Blas Arenales Carreras, cuya plaza vacante pueden solicitar ante esta Sindicatura y en el plazo de sesenta días, los que se consideren en condiciones conforme á las disposiciones vigentes.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 del reglamento de Bolsas, se hace público su fallecimiento, para que los que se crean con derecho á intervenir en el levantamiento de su fianza puedan hacerlo en el término de seis meses, desde la publicación de este anuncio, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Vigo 15 de Marzo de 1889.—El Síndico, Teodomiro de Coca.—El Secretario, Pedro Alvarez. X—1971

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Mayo de 1889. D. Pedro Dronda Gayarre y D. Pascual Baines Vergara contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 6 de Febrero de 1889, imponiendo una multa al Baines por pastoreo abusivo.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 25 de Mayo de 1889.—El Secretario, Arturo Guillén. 302—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 317 Ricardo Lindán.—Barcelona.

318 Pedro Calleja.—Aranda de Duero.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valencia.—Concepción Arana, Arenal, 12, segundo. Nymphenburg.—D. Rafael Echaque, carrera San Jerónimo (ausente).

Palencia.—Modesto Martín, Zapata, 18, segundo.

Jaén.—Domingo Ministra, Aduana, 36.

Sepúlveda.—Mariano Sánchez Alcalá, 131.

Santander.—Manuel Delgado, lista Telégrafos.

NORTE

Barcelona.—Fernando Fontanar, Monte Esquinza, 13.

NOROESTE

Toro.—Vicente Fernández, carretera Extremadura, 53, 55 ó 58.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 2 del actual, número 10, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la octava agrupación, con destino al cañonero torpedero *Tallerie*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 8 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3.412 pesetas 33 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 170 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 340 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm..... de *tal* fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas, *tantos* céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 296—S

Por acuerdo de esta Junta de 27 del mes de Abril último, número 201, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios para repuesto de la segunda agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 1.º del actual, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 50.028 pesetas un céntimo, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	48.330'01
Segundo id.....	1.698
TOTAL.....	50.028'01

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	2.416
Para el segundo id.....	34

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	4.823
Para el segundo id.....	169

Arsenal de Cartagena 23 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle *tal*, número *tal*, piso *tal*, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de *tal* fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote *tal*, ó á los lotes *tal* ó *cual*, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos en el lote *tal*, *tantas* en el *cual*), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 295—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 20 de la ley Municipal vigente, mandado observar por la de 2 del actual, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos y habitantes á los efectos del empadronamiento dispuesto por la última de las citadas leyes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas útiles á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichas hojas puedan formularse por cualquier residente en el término, se admitirán, á partir de mañana 1.º de Junio, hasta el día 15 del mismo, y se resolverán en lo restante del mes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario, advirtiendo que las oficinas de la Secretaría destinadas al empadronamiento se hallan instaladas en la calle de Don Pedro, núm. 10, antiguo palacio del Infantado, siendo las horas hábiles de ocho de la mañana á una de la tarde.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—José Abascal.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, el expediente instruido para transferencia de un crédito de 30.000 pesetas de las dotaciones de los artículos 2.º y 7.º del cap. 6.º á los conceptos 6.º, 7.º y 9.º, art. 4.º, cap. 3.º del presupuesto municipal vigente, para atenciones del ramo de paseos, arbolado y Parque, cuya transferencia ha sido acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del actual.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Secretario Rafael Salaya.

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante la plaza de Jefe farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de Palacio, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 29 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los farmacéuticos agregados al mismo distrito, con arreglo á lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, durante el término de diez días, todos los no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y terminará el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, debiendo acompañarse á la instancia relación de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Hallándose vacante una plaza de farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de Palacio, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 29 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los que la soliciten y tengan establecida su oficina de farmacia en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de diez días, todos los no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, cuyo plazo comenzará á contarse desde la publicación de este anuncio, y terminará el día 10 de Junio próximo, á la una de la tarde, debiendo acompañarse á la instancia una relación de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de la villa de Frailes (Jaén).

Debiendo proveerse nuevamente, por terminación de contrato, la única plaza existente hoy en esta localidad de Médico Cirujano titular, y otra de nueva creación desde 1.º de Julio próximo, dotadas cada una con el sueldo anual de 900 pesetas para la asistencia de las familias pobres; este Ayuntamiento y Asamblea de asociados han acordado, de confor-

midad con el reglamento de 24 de Octubre de 1873, verificarlo por concurso, y que se anuncie la convocatoria por término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Frailes á 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Anguita.—El Secretario, Juan José Quesada. 875—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BETANZOS

D. José Rodríguez Veiga, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Betanzos, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, contra el recluta del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Coirós, en esta provincia, por el delito de presunto desertor, Ramón Otero Sánchez, por no haberse presentado para marchar á su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Otero Sánchez, natural de Coirós, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de la Coruña, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular; color bueno, su frente espaciosa, y de un metro 710 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; en la inteligencia de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado desertor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido Ramón Otero Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Betanzos 21 de Mayo de 1889.—José Rodríguez Veiga. 874—M

BILBAO

D. José González Dueñas, Teniente de infantería, Fiscal de la zona militar de Bilbao, núm. 136.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desertión contra el recluta núm. 158, por el cupo de Abando de esta provincia y reemplazo de 1888, Isidro Urrutia Uribarri, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los parajes públicos acostumbrados.

Bilbao 22 de Mayo de 1889.—José González.

Señas de Isidro Urrutia Uribarri.

Estatura un metro 664 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna. 878—M

D. José Sanz Dendarriena, Capitán de infantería con destino de Fiscal en el batallón reserva de Bilbao, núm. 136, y de la causa seguida al recluta de esta zona militar, Damián Herrán Arnáiz, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Damián Herrán y Arnáiz, recluta de la zona militar, perteneciente al reemplazo de 1888, por el cupo de Abanto y Ciérvana, provincia de Vizcaya, hijo de Simón y de Petra, natural de Valderrama, provincia de Burgos, parroquia de Santa Trinidad, avecindado en Abanto y Ciérvana, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de esta provincia, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 27 de Septiembre de 1863, de oficio jornalero, soltero, de veinticinco años de edad, de estatura un metro 621 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por faltar á la concentración que tuvo lugar los días 1.º, 2 y 3 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Damián Herrán Arnáiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 23 de Mayo de 1889.—José Sanz. 879—M

MATANZAS

D. José Caliani Alvarez, Teniente de la tercera compañía del batallón cazadores de Bailén, núm. 1, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía del mismo Carlos Galindo García, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Carlos Galindo García, natural de Aceres, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, ojos negros, barba poca, aire marcial, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca en el calabozo del cuartel de Santa Cristina en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Carlos Galindo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Matanzas 16 de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Caliani. 880—M

PONTEVEDRA

D. Manuel Vila Fernández, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 53, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor Juan Piñeiro Aragunde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Juan Piñeiro Aragunde, natural de Jepiñán, parroquia de San Benito, Ayuntamiento de Cambados, hijo de Ramón y de Manuela, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente ancha, nariz regular, barba naciente, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Piñeiro Aragunde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 21 de Mayo de 1889.—El Teniente, Fiscal, Manuel Vila. 876—M

PUERTO DE LA CRUZ DE OROTAVA

D. Adriano Seijo y Calvo, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva y Ayudante interino del distrito de la Orotava, Fiscal instructor del expediente que se mencionará.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez al inscrito disponible del trozo de la Orotava Antonio Bettancour y González, natural del Puerto de la Cruz de la Orotava, hijo de Antonio y de Manuela, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos en el expediente que en la misma se le sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo será declarado prófugo.

Puerto de la Cruz de Orotava á 15 de Mayo de 1889.—Adriano Seijo.—Ante mí, Gregorio González. 881—M

VIGO

D. José Vázquez y González, Teniente de infantería, y Fiscal de la zona militar de Vigo, núm. 71.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafín González Pérez, recluta del reemplazo de 1888, hijo de José y de María, natural de San Pedro de Sárdoma, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, de oficio carpintero, edad diez y nueve años, seis meses y veintitrés días, estatura un metro 685 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Serafín González Pérez, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con la conveniente seguridad á la guardia del cuartel de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición.

Dada en Vigo á 22 de Mayo de 1889.—José Vázquez. 877—M

VILLALBA

D. Leoncio Moratinos Pestano, Teniente de la zona militar de Villalba, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al recluta José Castelo Penabad.

Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á José Castelo Penabad, recluta núm. 149 de esta zona, y reemplazo de 1888, hijo de Vicente y de Benita, natural de Muras, parroquia de ídem, avecindado hasta 1.º de Enero en Muras, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, de edad de veinte años y seis meses, estatura un metro 505 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta primera requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía militar á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado en esta zona para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta José Castelo Penabad, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta zona, y á mi disposición; pues acordado lo tengo así en diligencia de este día.

Villalba 16 de Mayo de 1889.—Leoncio Moratinos. 882—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de Don José Valentín Zapatero y otros contra el Excmo. Sr. Conde de Villariezo y otros sobre división de la dehesa denominada Alameda de Juan Martín y sus tierras entradizas, se ha dictado sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Alba de Tormes, á 4 de Abril de 1889, el Sr. D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado entre partes, de la una D. José Valentín Zapatero Rodríguez, vecino de Anguas, en el distrito municipal de Salvatierra de Tormes; D. Fernando Zapatero Rodríguez, D. Joaquín Emilio Vicente Vicente, en representación de su esposa Doña Teresa Zapatero Rodríguez, que lo son de Valdecarros; D. Angel Zapatero Rodríguez, Don Buenaventura Zapatero Galiano, en representación de su esposa Doña Francisca Zapatero Rodríguez, vecinos de Carbias, en el distrito municipal de Larrodrigo; D. Inocencio Rodríguez Hernández, D. Juan Francisco García Hernández, por sí y en representación de su mujer Isidra Rodríguez Hernández, que lo son de Montejo; representados por el Procurador D. Alejandro Alvarez Vecino, y dirigidos en primer término por el Licenciado D. Lorenzo Lucas Coca, y por defunción de éste por el Licenciado D. Bernardo Hernández, contra el Excelentísimo Sr. Conde de Villariezo, vecino de la villa y Corte de Madrid, representado éste en su ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado; D. Baldomero Rodríguez Sánchez, D. José Manuel Rodríguez Hernández y D. Mariano González, en representación de su legítima esposa Doña Agueda Sánchez Rodríguez, vecinos de Montejo, representados por él también Procurador de este Juzgado D. Félix Hernández, y defendidos por el Licenciado D. Diego Morquete Mata, y Doña María del Carmen Vallegera y Rico, vecina de Candellarío, representada por el Procurador de este mismo Juzgado D. José Bruno Yagüez Avila, y dirigida por el Licenciado D. Andrés Sánchez Rojas, así como últimamente dirigido y defiende á los tres anteriores, mediante á ser las de unos y otra las mismas excepciones, sobre división de la dehesa coto redondo titulada Alameda de Juan Martín, enclavada en el término distrito municipal de Montejo, así como las tres tierras de labor entradizas que se deslindan una y otras en el escrito de demanda que en común y proindiviso corresponden á los demandantes y demandados.

Fallo que debo declarar y declaro procedente la división extrajudicial del término ó coto redondo y sus tierras entradizas titulada Alameda de Juan Martín, situado en término municipal de Montejo, sirviendo de base para ello la escritura otorgada en Salamanca el 18 de Marzo de 1884 (ante el Notario D. Celedonio Miguel Gómez), sobre designación de la parte alicuota correspondiente á cada uno de los condueños; quedando éstos facultados para hacer por sí ó por medio de un perito ó peritos que mutuamente nombren la puntualización de lo que cada cual ha de disfrutar exclusiva y separadamente, y obligados á otorgar de todo la oportuna escritura, á fin de que pueda ser inscrita en el Registro de la propiedad el dominio de lo que se adjudiquen, pagándose estos gastos á prorrata, siendo de cuenta de cada parte las costas por sí y para sí causadas, y las comunes se satisfarán en aquella forma entre todos los condóminos.

Reintégrese el papel invertido en estos autos por lo que falta hasta el del timbre de octava clase que ha debido emplearse; y por la rebeldía del Excmo. Sr. Conde de Villariezo, notifíquesele esta sentencia en estrados, publicándose además por edictos, que deberán fijarse en la puerta del local de este Juzgado, é insértese la cabeza y pie de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sobrerraspado de la Renta.—Conde, todo vale.—Eugenio E. Bustillo.»

Y por la rebeldía del Excmo. Sr. Conde de Villariezo, se pone el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alba de Tormes á 25 de Mayo de 1889.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su orden, Alejandro Alvarez.

X—1965

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la pieza 1.ª del concurso necesario de acreedores que pende en este Juzgado contra D. Juan Burgos Massa, se ha acordado por providencia de hoy se cite en legal forma á los interesados en dicho concurso para la celebración de la junta general, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Moreno del Villar, y en cuya junta ha de tratarse de cuanto tenga relación con dicho concurso, y sobre lo cual no haya recaído acuerdo ó resolución judicial que sea firme.

Haciéndose saber al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.227 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á los efectos de lo que preceptúa el 1.220 de la citada ley, que en la junta celebrada el día 30 de Abril último fué nombrado por unanimidad Síndico del referido concurso el Procurador D. Francisco de Paula Rindón Jiménez, representante de la acreedora Doña Josefa Esquinel.

Y para que les sirva de citación en forma á todos los acreedores, se publica el presente y otros de igual tenor.

Dado en Arcos de la Frontera á 15 de Mayo de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel Manrique.

X—1970

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en autos seguidos en este Juzgado á instancias del Procurador D. Juan Rodríguez, en su propio derecho, contra D. Guillermo Diego de Ladoux, sus hijos Don José y D. Antonio y herederos, en rebeldía, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Granada, á 8 de Mayo de 1889, el Señor D. José Marceliano González, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad, habiendo visto estos autos seguidos á instancias del Procurador D. Juan Rodríguez Carmona, en su propia representación, con D. Guillermo Diego de Ladoux, sus hijos D. José y D. Antonio ó sus herederos, ó cualquiera otra entidad que hubiera adquirido los correspondientes derechos, están obligados á otorgar la escritura de cancelación de las hipotecas constituidas por el expresado D. Guillermo Diego Ladoux, así como por Don Félix José Patiño en los años pasados de 1804 y 1817 sobre las fincas que se especifican y deslindan en la demanda, declarando canceladas y sin efecto las obligaciones contraídas; y para que dicha cancelación tenga lugar, expídanse mandamientos al Registrador de la propiedad de este partido, luego que esta sentencia sea firme, sin hacer expresa condenación de costas.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida por el Procurador D. Juan Rodríguez Carmona, en representación propia, y en su consecuencia que D. Guillermo Diego Ladoux, sus hijos D. José y D. Antonio ó sus herederos, ó cualquiera otra entidad que hubiera adquirido los correspondientes derechos, están obligados á otorgar la escritura de cancelación de las hipotecas constituidas por el expresado D. Guillermo Diego Ladoux, así como por Don Félix José Patiño en los años pasados de 1804 y 1817 sobre las fincas que se especifican y deslindan en la demanda, declarando canceladas y sin efecto las obligaciones contraídas; y para que dicha cancelación tenga lugar, expídanse mandamientos al Registrador de la propiedad de este partido, luego que esta sentencia sea firme, sin hacer expresa condenación de costas.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Marceliano González.

Pronunciación: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Marceliano González, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Granada 8 de Mayo de 1889.—José Villoslada.»

Y con el fin de que se haga pública esta sentencia por la rebeldía de los demandados y les sirva de notificación en forma, se fija el presente en Granada á 18 de Mayo de 1889.—José Marceliano González.—El actuario, José Villoslada.

X—1969

HABANA—ESTE

D. Carlos Quintín de la Torre y Cobián, Juez de primera instancia del distrito del Este, y Decano de los de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado ha promovido diligencias en vía de jurisdicción voluntaria D. Francisco García Garófalo y Morales, vecino de esta capital en la calle de Olispo, núm. 67, Oficial de Administración en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia, para legalizar la rectificación que viene haciendo en el uso de sus apellidos y firma, mediante el empleo de su apellido materno que debe anteponer al de su abuela paterna, así como para seguir usando este último en tercer lugar en la forma que se le nombra al principio, fundando la solicitud en los documentos que ha exhibido, y de los que sustancialmente resulta que es natural de Santa Clara, soltero, de treinta y dos años, é hijo legítimo de D. José García Morales, ya difunto, y de Doña Regina Garófalo y Guzmán, reconociendo como únicos hermanos á D. Ricardo y D. Manuel, casados ambos, Abogado el primero y Escribano público el segundo en la ciudad de Santa Clara. Motiva esta rectificación, según expone el promovente, la circunstancia de haber venido desde sus primeros años usando indistintamente los dos apellidos paternos García Morales, unidos unas veces, y los de García Garófalo otras, por lo que figura con los dos primeros en diversos destinos

que ha venido desempeñando en los Gobiernos civiles de Santa Clara y esta provincia, en tanto que sólo con los dos últimos apellidos hizo los estudios correspondientes al grado de Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico en esta Real Universidad, por lo que, para desvanecer ulteriores dudas en cuanto á su personalidad, se ve precisado á hacer la rectificación que solicita.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho presenten su oposición en este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Y para su publicación en tres números de la GACETA DE MADRID, se expide la presente en la Habana á 20 de Febrero de 1889.—Carlos Q. de la Torre.—Ante mí, Francisco de Castro.

X—1957—1

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de la villa y Corte de Madrid atentamente saluda y participa que en éste su Juzgado, y por ante el Escribano D. Luis Mazón, cursan los autos del juicio incidente á la testamentaria del Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros sobre cumplimiento de un legado, en el cual ha dispuesto dirigir el presente á V. I., á fin de que se sirva disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, en el que se convoca á los que se crean con derecho al legado de referencia, para que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente de España, á V. I. requiero y exhorto, y en el mío le ruego y suplico que tan pronto el presente reciba se sirva ordenar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer la publicación del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, sirviéndose devolver este exhorto diligenciado por el mismo conducto que lo recibiere; pues así administrará justicia y quedo yo obligado cuando los de V. I. viere.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón.

X—1967—3

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda por D. Francisco Armenteros y Calvo, dirigida contra D. Andrés, D. Lope, Doña Luisa, Doña María Regla, Doña Josefa y Doña Olalla Armenteros y Morales, y contra cualquier otro que pudiera presentarse, solicitando se le declare y adjudique como de la propiedad del demandante el legado de 100.000 francos impuesto en la renta francesa 5 por 100 consolidado, que el Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros, natural de esta ciudad, fallecido en la misma el día 13 de Octubre de 1846, legó por su testamento otorgado en la ciudad de París el día 14 de Mayo de 1827 á D. Eduardo Carondelet, Barón de Carondelet, para que lo usufructuara, y en caso de tener hijos, pasara en toda propiedad á su primogénito, y si no los tuviere que pasara igualmente en toda propiedad al heredero del nombre del señor otorgante, sea varón ó hembra, que se encontrara entonces en grado más inmediato de parentesco con él; y en el caso de haber varios se sorteara para que aquél á quien le tocara en suerte la hubiera en toda propiedad; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.104 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este medio á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que D. Francisco Armenteros y Calvo es sobrino en tercer grado del testador, y que en virtud del primer llamamiento ha comparecido la Sra. Doña Trinidad de la Torre y Armenteros, como nieta de Doña Estanislao Armenteros prima por línea paterna del testador según por la compareciente se manifiesta.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Habana 30 de Abril de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón.

X—1966—3

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en causa que se instruye de oficio sobre muerte casual de Cayetano Granados Rodríguez, cuyo hecho tuvo lugar sobre las cuatro de la tarde del día 3 del actual, al ir á descargar un vagón, ha acordado sea citado el compañero del interfecto, cuyo nombre y apellido se ignora, que presenció el hecho de autos, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración.

La Carolina 21 de Mayo de 1889.—Vicente Gil.

J—3218

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte dictada ante mí en los autos de jurisdicción voluntaria pendientes en el mismo Juzgado sobre autorización para enajenar bienes en que son partícipes algunos menores, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez una casa sita en esta capital y su plaza de Matute, números 5 novísimo, 7 moderno y 5 antiguo de la manzana 236, la cual mide una superficie de 7.490 pies cua-

drados, habiendo sido tasada en la cantidad de 198.485 pesetas 50 céntimos á rebajar cargas; advirtiéndose que habiendo hecho una nueva rebaja del precio de la tasación, sale á subasta por la cantidad de 127.030 pesetas 57 céntimos. Para cuyo remate se ha señalado el día 12 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran la última cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—1964

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López, José María Jiménez y José Manzanera Fernández, entendido por José Hernández Manzanera, todos ellos vecinos de esta ciudad, y este último soltero, jornalero, de treinta años de edad, hijo de Pedro y de Catalina, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por ello, pues, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás auxiliares de policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Dada en Murcia á 13 de Mayo de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

J—3097

ORCERA

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciana García Bautista, natural de Pontones, vecina de Hornos, soltera, de cuarenta y tres años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; viste ropa del país, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle la inquisitiva que tiene presentada en causa que se le sigue sobre lesiones graves.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que por medio de sus dependientes procedan á la busca y citación de la expresada Luciana; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Orcera á 10 de Mayo de 1889.—Antonio Saenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López.

J—3098

OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel García, temporero de la estación telegráfica de la villa de Gijón, con domicilio en este punto, ignorándose por hoy su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de declaraciones de este Juzgado, á fin de ser examinado en el sumario que contra él y otros se instruye por tentativa de estafa; con apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Manuel García, á quien caso de ser hallado se ponga en la cárcel fortaleza de esta capital á disposición del Juzgado.

Dada en Oviedo á 10 de Mayo de 1889.—Alberto Ríos.—El actuario, Antonio Bances.

J—3099

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestino Diaz Hidobros, de veinte años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Salamanca, y José Merigides, cuyas circunstancias personales, naturaleza y vecindad se ignoran, si bien se cree sea oriundo de Galicia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que contesten á los cargos que contra ellos resulten en la causa criminal que en unión de otro se les sigue por el delito de hurto de leña; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Todo lo cual lo tengo así acordado en la causa referida por hallarse dichos sujetos comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Mayo de 1889.—Demetrio Pérez Caballero.—Vicente Moreno.

J—3079

SACEDON

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en las diligencias sumariales que en este Juzgado se instruyen por robo de dos mulas, cuyas señas se fijan á continuación, de la propiedad de Marcos Torrijos Fernández, vecino de Córcoles, la noche del día 7 al 8 del actual, he acordado la busca de dichas caballerías y de los sujetos cuyas señas también se expresan, poniendo á unas y otros á mi disposición, caso de ser habidos, ó de cualesquiera otros en cuyo poder se hallen dichas caballerías.

Por tanto encargo á todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias al objeto antes indicado, por estar interesada en ello la recta administración de justicia.

Dada en Sacedón á 15 de Mayo de 1885.—Saturnino Bajo. Cipriano Gordo.

Señas de las mulas robadas.

Una de seis á siete años, pelicana, ó sea de pelo entrecano, herrada sólo de las manos, alzada seis cuartas y tres dedos, poco más ó menos, con rozadura de la collera.

Otra de ocho á nueve años, con bastante crin, herrada sólo de las manos, alzada seis cuartas, con rozaduras de la collera.

Ambas mulas van sin esquilas y con albardas bastante usadas, y sus cadenas.

Señas de los sujetos cuya captura se interesa.

Manuel Alocén Tornico, vecino de Córcoles, lañador, de unos veintisiete años, cara redonda, ojos saltones, barba poca, bastante grueso, estatura regular; viste pantalón de pana azul, blusa de cretona. pañuelo á la cabeza, faja negra de algodón y alpargatas viejas.

Bernabé Arcediano, residente en Pareja, estatura baja, color quebrado, pecoso de viruelas, barba poca; viste pantalón de tela azul con rayas, blusa de cretona, faja negra, pañuelo á la cabeza, calzado de abarcas.

Otro joven, cuyo nombre se ignora, estatura regular, grueso, color bueno, cara regular; viste pantalón y blusa como el anterior, boina blanca muy sucia, calzado de alpargatas.

Otro joven bastante alto, delgado, de muy mal semblante, con toda la barba; viste pantalón estrecho con bolsillos delante, camiseta de punto, faja negra, boina azul y alpargata cerrada, todo muy viejo.

J—3081

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en autos de declaración de herederos que penden en este Juzgado del finado D. Antonio Castiella y Cuadrado, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, donde falleció el 17 de Diciembre último, cuyos autos han sido promovidos por el Procurador D. José Cruz Oteiza, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho Sr. Castiella, para que comparezcan á deducir su acción en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado á reclamar la herencia los hermanos D. Domingo Cesáreo, Doña Melchora, D. Jorge, Doña Raimunda, Doña Pilar, Doña María Pascuala, Doña Isabel Fernanda y Doña Joaquina Castiella y Cuadrado.

Dado en San Sebastián á 29 de Mayo de 1889.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

X—1961

D. Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha en la sección cuarta de los autos de quiebra de D. José Jurruta hijo, se manda á todos los acreedores del quebrado, que dentro del término que media desde esta fecha al 21 de Junio próximo, presenten á los Síndicos D. José Manuel Insausti, D. Francisco Goitia y D. José Cruz Oteiza los títulos justificativos de sus créditos para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el día 27 del mismo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; y se les cita para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en San Sebastián á 23 de Mayo de 1889.—Godofredo Bessón.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

X—1962

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, y por ante mí con fecha 30 del corriente, en los autos sobre suspensión de pago de la Sociedad mercantil regular colectiva titulada Hijos de Agapito Artaloitia, y socios que la componen, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de la misma y de sus socios D. Rafael Rodríguez Artaloitia, D. Pablo Domínguez Iñiguez y D. Manuel y D. Agapito Artaloitia y Ramos, para que concurran á Junta de acreedores convocada á solicitud de la expresada Sociedad, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la plaza de la Contratación, núm. 6, el día 19 de Agosto próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, para deliberar sobre la proposición de convenio presentada, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Proposición de convenio que la Sociedad mercantil regular colectiva titulada Hijos de Agapito Artaloitia y los socios que lo componen D. Rafael Rodríguez Artaloitia, D. Pablo Domínguez Iñiguez y D. Manuel y D. Agapito Artaloitia y

Ramos presentan á sus acreedores en el expediente de suspensión de pagos de dicha Sociedad:

Primera. La Sociedad y socios expresados solicitan de sus acreedores una espera de dos años para satisfacerles el importe íntegro de sus créditos.

Segunda. Si antes del plazo indicado las acciones de la Compañía anónima Minas del Castillo de las Guardas y ferrocarril á Sevilla, que constituye la base más importante del activo, llegaran á adquirir en esta plaza, ó en otra cualquiera, un valor real igual al nominal que representan, ó por lo menos superior al 75 por 100 de éste, podrán enajenarse para repartir su importe á prorrata entre los acreedores por cuenta y parte de pago de sus respectivos créditos.

Tercera. De igual modo, si se realizase con anterioridad al referido plazo el crédito de 375.000 pesetas que los socios D. Rafael Rodríguez Artaloitia y D. Manuel y D. Agapito Artaloitia y Ramos ostentan contra la mencionada Compañía anónima, su importe se repartirá entre los acreedores en la forma expuesta en la cláusula anterior.

Cuarta. Para mayor garantía de los acreedores éstos nombrarán una Comisión de su seno compuesta de tres individuos que los representen, y sin conformidad de la misma, ni la Sociedad Hijos de Agapito Artaloitia, ni los socios que la componen, podrán tomar determinación alguna acerca de su activo.

Quinta. Si en algún punto surgiere discordia entre la repetida Sociedad y la Comisión nombrada, ésta podrá solicitar del Juzgado que convoque á Junta general de acreedores, y lo que en la misma se acuerde será obligatorio para todos; pero entendiéndose siempre que dentro del plazo de los dos años de espera fijados no podrá ejercitarse acción judicial por el crédito de que habla la cláusula 3.ª, sin el consentimiento expreso de la Sociedad Hijos de Agapito Artaloitia y de sus socios, ni tampoco enajenarse bienes sin igual consentimiento, salvo los que fueren necesarios para atender á los gastos de este expediente, y para el debido cumplimiento del convenio, y sin que en dicha prohibición se comprenda la realización de los otros créditos que aparecen en el activo, y de las acciones de la repetida Compañía anónima por el tipo mínimo del 75 por 100 de su valor nominal, en cuyos dos extremos se estará á lo que decrete la Junta general si surgiere la discordia antes indicada.

Sexta. Estando en la actualidad embargada la mayor parte del activo por varios acreedores, los embargos subsistirán en la forma que se encuentran si así se estima conveniente por la Junta general; pero se solicitará la acumulación de todas las ejecuciones á este expediente, y la comisión nombrada por dicha Junta quedará facultada para pedir, en unión de la Sociedad Hijos de Agapito Artaloitia y de los socios que la componen, el alzamiento de todos ó cualquiera de dichos embargos siempre que convenga ó fuese indispensable la enajenación de los bienes comprendidos en los mismos, en la forma y para el objeto expresados en las cláusulas anteriores.

Séptima. La Comisión delegada de los acreedores, de acuerdo con la Sociedad Hijos de Agapito Artaloitia, podrá convocar á aquélla á Junta general siempre que estimen conveniente someter á su resolución cualquier nuevo punto que consideren beneficioso para los mismos acreedores; debiendo transcurrir entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración de la Junta un término medio de veinte días, y verificándose tanto la una como la otra en la forma establecida por la Sección cuarta, tít. 1.º, libro 4.º del Código de Comercio.

Octava. Si en la celebración de la Junta que habrá de discutir y votar la presente proposición se indicara por los acreedores el deseo de que se modificase cualquiera de sus extremos en sentido conciliable con el interés general, la Sociedad Hijos de Agapito Artaloitia y sus socios se reservan el derecho de modificarla en dicho acto.

Sevilla 21 de Enero de 1889.—Hijos de Agapito Artaloitia.—Rafael R. Artaloitia.—Pablo Domínguez.—Manuel Artaloitia.—Agapito Artaloitia y Ramos.—Es copia conforme y cotejada.—C. Sánchez Gil.

Y se previene á los acreedores que se presenten en la Junta con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho; y para que llegue á noticias de todos se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 30 de Abril de 1889.—El actuario, José Luis Guerra de Guzmán.

824—P

SORBAS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al rematado Juan Bautista Sánchez Rubio, natural y vecino del pueblo de Tahal, hijo de Juan y Nicolasa, soltero, de diez y ocho años, labrador, para que dentro del término de veinte días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en su contra sobre homicidio de José Cáceres Ramos, y proceder en virtud de su presentación á la práctica de las diligencias consiguientes, para que cumpla el Sánchez Rubio la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le ha sido impuesta por dicho delito; epercibiéndole que si deja de comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital de partido del referido Juan Bautista Sánchez

Rubio, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, el cual se fugó en la noche del 6 de Abril de 1883 del hospital de la ciudad de Almería, donde por enfermo fué trasladado de la cárcel de aquella capital, y á cuyo establecimiento había sido remitido por este Juzgado por inseguridad de la cárcel de esta capital de partido.

Dada en Sorbas á 15 de Mayo de 1889.—José María Gámez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

J—3085

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Domínguez Martínez, hijo de Felipe y María, natural de Nijar, casado, jornalero, de treinta años, y á Bartolomé Cañadas Alias, hijo de Antonio y Ana, natural de Lucaspreña, soltero, jornalero, de veinte años, ambos vecinos de Nijar, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que extingan la pena que les fué impuesta en causa seguida en su contra y la de otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Sorbas á 15 de Mayo de 1889.—José María Gámez.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

J—3127

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por vez segunda á Agustín Muñoz Fernández, natural y vecino de Lubrín, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Bernardina, para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, que al efecto se señala, á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada en causa seguida en su contra sobre robo de un carnero de la propiedad de Nicolás Fernández Ramírez, de estos vecinos, y ser á la vez puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de que sea remitido al presidio que se le designe por la Dirección general de Establecimientos penales para cumplir la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que le han sido impuestos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en el caso de ser habido á la captura y remisión á este Juzgado con los seguridades convenientes del Agustín Muñoz Fernández, cuyo paradero y demás señas del mismo se ignoran.

Dado en Sorbas á 17 de Mayo de 1889.—José María Gámez.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

J—3160

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su caso 3.º, se cita y llama á Carlos Tarragó y Gomis, hijo de Ramón y de Teresa, apodado Bargazandes, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, estatura regular, de complexión mediana, cabello castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca regular; viste las prendas siguientes: á la cabeza gorra al cuello, camisa de algodón, pantalón de pana, calzado de alpargatas, natural de Cabarés, de esta provincia, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; y se previene que no compareciendo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese hallado á su captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad con las convenientes seguridades.

Tarragona 15 de Mayo de 1889.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa.

J—3128

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de un corredo sustraído en término de Lozoya, de este partido, en el año de 1886 por Juan Sanz Tejedor, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á recibir la indemnización de perjuicios que le está mandada abonar; previniéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 15 de Mayo de 1889.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis R. Almazán.

J—3161

TORTOSA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Lluch y Tomás y Antonio Trullas y Duarri, para que dentro

del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten de rejas adentro en estas cárceles nacionales, al objeto de recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre haberse fugado de la cárcel del Perelló la noche del 24 al 25 de Abril último; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho; siendo las señas generales de dichos procesados las siguientes:

De Juan Lluch y Tomás, edad cuarenta y nueve años, estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano, y tuerto por seña particular, sentenciado por la Audiencia de la ciudad de Reus; y las de Antonio Trullas Duarri, edad treinta y un años, estatura un metro 66 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca y barba regulares, color quebrado y condenado por la Audiencia territorial de Barcelona.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de los nombrados Juan Lluch y Tomás y Antonio Trullas Duarri.

Dado en Tortosa á 13 de Mayo de 1889.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3086

UGIJAR

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsificación de moneda, se cita, llama y emplaza á Domingo Querol Sánchez, vecino de la ciudad de Berja, para que se presente en la Excm. Audiencia de Albuñol. Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de de dicho superior Tribunal del repetido Domingo Querol Sánchez.

Dado en Ujijar á 11 de Mayo de 1889.—Pablo Simón.—Por su mandado, Miguel Salmerón. J—3101

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Alcántara, alias Faraón, que es como veinticinco á treinta años, moreno, delgado, más bien alto que bajo, con poca barba, y vestido con blusa azul, chaqueta y pantalón de lana y sombrero de ala muy usados, cuyo domicilio y paradero se ignora, el cual se encontraba en Sevilla el día 24 de Abril último, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una jumenta, rucia oscura, de seis años, de regular alzada, herrada, con rastra macho de dos años, rucio oscuro y lista negra por el lomo, de este término, el 28 de Marzo anterior; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para la busca y detención del referido José Alcántara, y de la persona en cuyo poder se encuentren las reseñadas caballerías si no acredita en el acto su legítima adquisición, remitiéndolas á disposición de este de mi cargo.

Utrera 15 de Mayo de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—3129

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles Asilo municipal, Isabel Barriel Jimeno, natural de Higuera, vecina de esta ciudad, soltera, de veintinueve años, planchadora, con el fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Al mismo tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y conducción á dichas cárceles de la referida Isabel Barriel y Jimeno.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3131

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pascual Ferrer, de cuarenta y cinco años, casado, marino, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia y exigirle la pena que se le ha impuesto en causa sobre delito de contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3132

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Arnau y Sancho, de veintiséis años, soltero,

abaniquero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado con el fin de pagar la multa de 125 pesetas impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del Arnau y su conducción á las cárceles de San Agustín.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3134

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Belliure, de cuarenta años, casado, del comercio, natural de Almazora, vecino de Castellón, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa sobre estafa.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho González y conducción á las mencionadas cárceles á mi disposición.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3135

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Marsal García, hijo de José y de María, natural de Játiva, de cuarenta años de edad, albañil, hijo de Pedro y de María, natural de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, y Gaspar Peiró Ferriol, hijo de Gaspar y de Agueda, natural de Alcublas, de cuarenta y dos años, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á notificarnos la sentencia recaída en causa contra los mismos sobre contrabando.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dichos procesados y los conduzcan á las cárceles de San Agustín á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1889.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—3136

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de nueve días, se llama y busca á un tal José, natural de Jeresa, cuyos apellidos se ignoran, soltero, jornalero, de unos cincuenta y cinco años de edad, sin domicilio conocido, de estatura regular y grueso de cara, para que comparezca en este Juzgado ó dé aviso de su actual paradero dentro del expresado término, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo sobre herida inferida á Manuel Figueras Abril.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del nombrado José, de Jeresa, y lo remitan á las cárceles de San Agustín de esta capital á disposición de este Juzgado por haber sido acordada por auto del día de ayer la prisión provisional de aquél.

Dada en Valencia á 12 de Mayo de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El actuario, Luis Martorell. J—3130

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Antonio Bellber, que en el mes de Octubre y Noviembre último habitaba en la calle de Cádiz, núm. 2, piso bajo, y á Salvador Gent, que en el mes de Septiembre habitaba en la calle de Gracia, núm. 20, piso segundo, sin que consten otros antecedentes, para que comparezcan en la sala audiencia del referido Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro del término de diez días, con el objeto de prestar declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo contra José Marín Hernández sobre uso de nombre supuesto.

Valencia 14 de Mayo de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—3137

VALLS

D. José Jiménez Torres, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Buenaventura Expósito, natural de Vallespinosa, de diez y seis años de edad, soltero, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura regular, color pálido; viste blusa azul y pantalón de paño, y es de oficio Albañil, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de San Roque, á ampliar su declaración inquisitoria en el sumario que contra él y otro se sigue por hurto de sábanas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, civiles y militares que tengan noticia del paradero del Buenaventura, procedan á su detención y conducción á estas cárceles.

Dada en Valls á 16 de Mayo de 1889.—José Jiménez.—Francisco Segú Rodríguez. J—3162

VIELLA

D. Juan Antonio Fort, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Amiel y Caseny y Antonio Moga, padres de José Amiel y Gisbert y de Rosa Moga y Moga, respectivamente, labradores y vecinos de Gesa,

y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que se instruye contra Miguel Moga y Moga y José Morelló y España, en méritos del hallazgo del cadáver del expresado José Amiel, y si quieren mostrarse parte en ella en nombre propio y en el de sus respectivos hijos menores perjudicados; apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Viella á 8 de Mayo de 1889.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Antonio Marzo. J—3102

VIGO

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, conocido por el criado de José Rivas, y cuyo actual paradero se ignora, siendo antes vecino de Bembibre, término de Lavadores, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en méritos de sumario que instruyo sobre lesiones á Peregrina Caride Estévez, vecina del referido Bembibre; apercibiéndole á dicho testigo que si en el expresado término no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 17 de Mayo de 1889.—Mariano Ulla Fociños.—El Secretario, José Viso. J—3196

D. Ramón Moreu Texidor, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Conde Collazo, de cuarenta años, viuda, dedicada al servicio doméstico, hija de Manuel y de Rosa, natural y vecina de la parroquia de Teis, término municipal de Labadores en este partido, no lee ni escribe, sus señas personales, estatura regular, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos, cejas y pelo negros, y color moreno; viste saya de zaraza á cuadros, gabán de la misma tela, calza zapatos de becerro negro, y á la cabeza usa un pañuelo de seda blanco, careciendo de señas particulares, la que se ausentó de su domicilio al tratar de citarla, para ampliar su indagatoria, á fin de que dentro del término de quince días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre desobediencia á los mandatos judiciales y usurpación; apercibiéndola de que si no se presentase en el término señalada será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de la referida Antonia Conde Collazo, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en esta cárcel pública con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 16 de Mayo de 1889.—Ramón Moreu.—El Secretario, José Viso. J—3163

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Peña y Ballesteros, soltero, labrador, natural y vecino de las Planas de Castellote, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Palma, 14, principal, á fin de prestar declaración en méritos de la causa que se instruye sobre extravío de un exhorto y oficio expedidos para que fuese puesto en libertad por otra causa por la que sufría condena de arresto; apercibiéndole que tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas.

Y al propio tiempo se requiere al mismo Joaquín Peña para que dentro de dicho plazo comparezca á mostrarse parte en la referida causa por medio de Abogado y Procurador; bajo apercibimiento en otro caso de entenderse que renuncia á ello, dándose al sumario de oficio el curso que corresponda.

Dado en Villafranca del Panadés á 9 de Mayo de 1889.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—3103

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en el mismo y por testimonio del Escribano refrendatario, se sigue causa criminal contra Antonio Vélez Fernández, natural de Pausado en la provincia de Lugo, vecino que fué de Barbastró, y después de esta capital, soltero, de oficio panadero, de veintinueve años de edad, sobre estafa, en cuya causa se acordó su procesamiento y recibirle indagatoria, lo que no ha podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su paradero, y por auto de esta fecha he dispuesto, entre otras cosas, publicar su llamamiento para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Vélez Fernández, y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Mayo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Luis Moliner. J—3164

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Barcelona Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance general en 31 de Diciembre de 1888.

Table with financial data for the Barcelona tramway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Gracia 23 de Marzo de 1889.—S. E. ú O.—Por acuerdo de la junta general, el Director Administrador, Jerónimo Pujol. X—1960

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on May 29 and 31, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) for various cities in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates (BOLSAS EXTRANJERAS) for Paris on May 29, 1889, including rates for different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates (CAMBIOS OFICIALES) for foreign cities like London and Paris, listing the date and the corresponding rate.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1889.

Meteorological observations table for Madrid on May 31, 1889, including temperature, humidity, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 31 de Mayo de 1889.

Table of telegraphic reports (DESPACHOS TELEGRÁFICOS) received in Madrid, detailing atmospheric conditions in various locations across the Iberian Peninsula, France, and Italy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Bilbao, Zaragoza, Logroño, Lérida, Pamplona, Málaga, Teruel, Toledo, Santander, San Sebastián, Valladolid, Palencia, Zamora, Vitoria, Ciudad Real, Oviedo y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'75 a 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalítro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalítro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalítro.

Table of prices for various types of livestock (RESES DEGOLLADAS) including cows, sheep, and goats, with columns for type and number.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'12 a 1'19 pesetas el kilogramo. Carnero, a 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, a 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) and amounts in pesetas and céntimos for various locations.

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, a los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1889' in pesetas.

SANTOS DEL DÍA

San Segundo, mártir, y San Inigo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 36 de abono.—Turno 3.º par.—Los pobos de la madre Celestina. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los emigrantes.—Chateau Margaux.—Man'zelle Nitouche.—(Segundo acto.) TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Plato del día.—El día del juicio.—El motín de Aranjuez.—(Segundo acto.) TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—El estudiante de Maravillas.—Las niñas desventuradas.—El hombre del cornetín.—Los Isidros. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—¡Al agua patos!—El lucero del alba.—Tipos trashumantes.—El gorro frigio. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general a 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Penúltima presentación de los celebres Colibríes, la elegante pantomima «las damas vienesas», con otros notables ejercicios.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.